

## **11. TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DEL LIBRO + DVD “ALBACETE, DEL BLANCO Y NEGRO AL COLOR”, EDITADO POR ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

### **I. Concepto**

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 129, en relación con el artículo 41 b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Excm. Diputación Provincial establece el precio público por la prestación del servicio de venta del libro + DVD titulado “Albacete, del Blanco y Negro al Color”, aprobado para su edición como de interés cultural por la Diputación Provincial de Albacete.

### **II. Obligación de pago.**

Artículo 2.- Están obligados al pago del presente precio público los adquirentes del bien citado en el artículo 1º.

### **III. Cuantía.**

Artículo 3.- El precio de venta al público del libro y DVD “Albacete, del Blanco y Negro al Color”, de forma conjunta e inseparable, será una cantidad fija de 25,00 euros por cada ejemplar.

Dicha cuantía se considerará con IVA incluido.

### **IV. Normas de gestión.**

Artículo 4.- Se ofertará la venta del libro y DVD al público durante el tiempo de Exposición de Fotografía “Albacete, del Blanco y Negro al Color” en el Centro Cultural de la Asunción del 5 al 25 de septiembre, habilitando al personal del SIR, la gestión del cobro, ingresos y liquidación correspondiente en la Tesorería Provincial por el citado concepto y en el plazo de 10 días a partir de la finalización de la exposición.

Artículo 5.- Igualmente la distribución del referido libro y DVD se realizará mediante entregas en depósito de los mismos a comerciantes autorizados y reconocidos que así lo soliciten a esta Diputación, que deberán facturar al precio establecido en el artículo 3 de este Texto regulador. Dichos comerciantes recibirán, como contraprestación, una comisión del 30% unidad.

Artículo 6.- La gestión del precio público se llevará a cabo por el Servicio de Publicaciones, el cual facturará las ventas realizadas por los concesionarios, en función de las liquidaciones practicadas por ellos.

Las liquidaciones de las ventas directas se presentarán según lo establecido en el artículo 4, por el personal del SIR, encargado del cobro. Posteriormente serán remitidas por la Tesorería Provincial al Servicio de Intervención para el reconocimiento del derecho e ingreso en la correspondiente partida del estado de ingresos del presupuesto anual.

Las liquidaciones de las facturaciones a través de concesionarios se deberán hacer anualmente y en los últimos quince días naturales del año de que se trate.

Si transcurrido el plazo de quince días no se practicara la liquidación mencionada, se procederá a la retirada del depósito que se ha autorizado en el artículo 5.

En caso de que se liquide, se entregará al vendedor el original de la factura que se expida y la copia de ésta se enviará al Servicio de Intervención para el reconocimiento del derecho correspondiente en el estado de ingresos del presupuesto anual.

El plazo para el pago de la factura será de treinta días, a partir de la fecha de aquélla, mediante talón de cargo cuyo importe será ingresado en la Tesorería.

En caso de que transcurrido dicho plazo no se haga efectiva la anterior factura, el Servicio de Publicaciones realizará las gestiones oportunas en vía ordinaria para que el comerciante proceda a su ingreso.

Igualmente el Servicio de Publicaciones procederá a la liquidación de la comisión establecida mediante la emisión de la factura al efecto en función de las ventas realizadas por el comerciante. Copia de esta factura será remitida igualmente al Servicio de Intervención para la expedición del documento contable “RC”, y la consiguiente aprobación tanto de la liquidación de las ventas realizadas como de la comisión anterior.

Artículo 7.- Transcurrido el plazo de seis meses desde los treinta días de expedición de la factura de ventas sin que el comerciante haya satisfecho su importe, según lo dispuesto en el artículo anterior, éste se exigirá mediante el procedimiento de apremio, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre.

Disposición final

El presente precio público surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.